



## EDITORIAL

BOLETIN INFORMATIVO N.4

Con la presente entrega del boletín Alerta, el Observatorio inicia una segunda etapa de su trabajo. En la primera fase, se hizo énfasis en la investigación sobre el debido proceso de delitos sexuales y de violencia hacia las mujeres; y en la capacitación a operadores de justicia, identificando y atacando los nudos críticos que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y fomentan la impunidad.

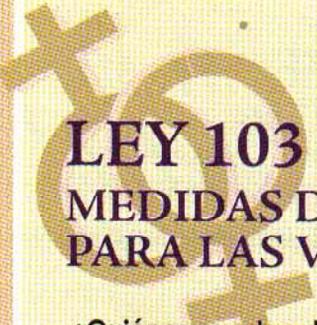
Los resultados del trabajo mostraron que si bien el Ecuador cuenta con un marco legal para enfrentar la violencia de género, en el sistema de administración de justicia y en la cultura ciudadana persisten obstáculos que impiden la denuncia, fomentan el abandono de las causas y propician mecanismos de corrupción. De ahí que el Observatorio sostenga que para que el marco normativo y el sistema judicial sean garantes de los derechos humanos de las mujeres, es indispensable fortalecer el conocimiento de los derechos por parte de la población femenina, y emprender acciones de capacitación para mejorar su actoría en los procesos legales y fomentar la exigibilidad de sus derechos.

Por ello, en esta segunda etapa, una de las actividades prioritarias del Observatorio será la "Alfabetización legal de las mujeres" orientada a mejorar sus capacidades y conocimientos, de manera que puedan desenvolverse de forma adecuada y oportuna en los procesos judiciales por delitos sexuales y de violencia intrafamiliar. El programa incluirá una amplia difusión de los derechos de niñas y mujeres, como también la capacitación legal para ejercer el derecho a una vida libre de violencia, en concordancia con el nuevo sistema oral de administración de justicia instaurado en el país en el 2002. En este marco, el presente número del Boletín aporta con información sobre las medidas de protección a víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, con la finalidad de que los operadores las conozcan y de que las víctimas puedan demandar medidas cautelares.

En este esfuerzo continuaremos trabajando de forma colectiva con los cinco puntos focales del Observatorio y con tres nuevas organizaciones, Fundación Quimera de Machala, Faces y Celoproayamu de Loja, a quienes damos la bienvenida, con la convicción de que aunando esfuerzos contribuiremos a hacer justicia y lograremos nuestro común objetivo: Una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas.

OBSERVATORIO  
DEL DERECHO  
DE LAS MUJERES  
A UNA VIDA!  
SIN VIOLENCIA





# LEY 103

## MEDIDAS DE AMPARO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

### ¿Quiénes pueden dictar estas medidas?

Las autoridades que juzguen las infracciones previstas en la Ley 103:

- Los jueces de familia
- Las o los comisarios de la Mujer y la familia
- Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos
- Los jueces y los tribunales de lo penal (art. 8)

Si a una de estas autoridades, "de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las medidas de amparo a favor de la persona agredida". (art. 13)

### ¿Quiénes pueden solicitar las medidas de amparo?

Además de la persona agraviada, podrá solicitar las medidas de amparo, cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. (art. 9)

### ¿Cuáles son las medidas con que pueden contar las agredidas?

Las autoridades pueden emitir las siguientes medidas de amparo:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesaria.
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda.
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio.
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada.
5. Evitar que el agresor realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor.
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea.
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso. (art. 13)

## MITOS

### La violencia psicológica no es tan grave

Existe la creencia de que sólo los golpes o la violencia física que deja huellas en el cuerpo es grave y susceptible de ser sancionada. Sin embargo, el abuso psicológico continuado deja huellas interiores difíciles de curar, ya que altera el equilibrio emocional, lesiona su autoestima y afecta la salud de las mujeres. Por tanto, la violencia psicológica es tan grave como la física y debe ser sancionada, tal como lo estipula la Ley 103.

# LA ANTICONCEPCION DE EMERGENCIA

## Un recurso para mujeres víctimas de Abuso Sexual

Más allá de la persecución a los delitos de abuso sexual, quedan las secuelas en las vidas de las víctimas que no ven reparados sus derechos con la sanción a los agresores, cuando como resultado del abuso se producen embarazos forzados.

La anticoncepción de emergencia es un recurso indispensable para evitar la concepción producto del abuso sexual.

A pesar de que fue interpuesto un recurso de amparo en contra del Instituto Izquieta Pérez que autorizó al expendio público de una marca de anticoncepción de emergencia, esto no impide que los médicos privados y del Ministerio Público informen y administren cualquier fórmula de anticoncepción de emergencia de acuerdo al pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo, al de la Procuraduría y al del propio Instituto Izquieta Pérez que emitió el registro de circulación basado en normas de la OMS que no consideran a la PAE como abortiva.

Las razones científicas y el derecho deben primar sobre posiciones dogmáticas que pretenden desorientar a la población y a los funcionarios de la administración de justicia.

### ¿Qué es la PAE y cómo previene embarazos no deseados?

Es un método para evitar un embarazo no deseado producto de relaciones

sexuales mantenidas sin protección alguna o por relaciones sexuales forzadas como la violación.

No es un método anticonceptivo de uso frecuente, sino emergente, por tanto debe administrarse solo en casos en los que haya la posibilidad de un embarazo no deseado:

- Falta de un método anticonceptivo como la ruptura del preservativo.

- No uso de métodos.

- Abuso sexual



Dra. Virginia Gómez  
Directora Ejecutiva de CEPAM-Quito.

### ¿Cuándo debe tomarse la PAE?

Se debe tomar hasta 72 horas posteriores a la relación sexual. Si se toma posteriormente no provoca ningún efecto, por tanto NO ES ABORTIVA.

Todo lo contrario, sus componentes facilitarían el embarazo si este ya se ha producido. Si se toma dentro del tiempo señalado evita la concepción.

### ¿En caso de abuso sexual a una mujer con riesgo de embarazo forzado; quién puede informar de la PAE?

- El / la médico perito acreditado por la Fiscalía que atiende a la víctima de acuerdo de acuerdo al protocolo médico legal.

- El / la médico particular que conoce en primera instancia del caso.

-El sistema de llamadas de emergencia, 911, 101 y 102 está capacitado para responder a esta necesidad.

# PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

## ¿A quién va dirigido?

A las víctimas, testigos, fiscales, agentes policiales y funcionarios judiciales que por su participación en un proceso penal han sufrido amenazas o agresiones.

## ¿Cuál es su función?

Brindar un trato digno a las personas que acceden al Programa y evitar la IMPUNIDAD, creando las condiciones de seguridad para que los distintos actores puedan colaborar con la justicia.

## ¿Quiénes pueden acceder al Programa?

Víctimas, testigos, sus familiares hasta el cuarto grado de consaguinidad y demás participantes en el proceso penal y sus familiares.

**VÍCTIMA:** Es la persona que sufre de manera directa los efectos de la amenaza o agresión.

**TESTIGO:** Es la persona que tiene conocimiento sobre un hecho de importancia para un proceso penal y que ha rendido su versión ante el Fiscal y/o su testimonio en el juicio.

**OTROS PARTICIPANTES:** Fiscales, peritos, funcionarios judiciales y agentes policiales, que han participado en el proceso penal.

## ¿Qué servicio presta?

- Servicio de acogida inmediata.
- Protección policial.
- Atención médica.
- Atención Psicológica.
- Asistencia económica en casos de traslado de domicilio.
- Apoyo para conseguir empleo.
- Apoyo para que los niños y jóvenes puedan continuar sus estudios.

## ¿A dónde dirigirse?

### Ministerio Público - Oficinas Distritales

<b>Carchi:</b>	2982839	<b>Esmeraldas:</b>	2726886
<b>Imbabura:</b>	2952386	<b>Manabí:</b>	2633452
<b>Pichincha:</b>	2905053	<b>Guayas:</b>	2324078
<b>Cotopaxi:</b>	2800708	<b>Los Ríos:</b>	2731392
<b>Tungurahua:</b>	2826945	<b>El Oro:</b>	2936295
<b>Chimborazo:</b>	2964133	<b>Sucumbíos</b>	2831983
<b>Bolívar:</b>	2980619	<b>Napo:</b>	2886650
<b>Cañar:</b>	2240895	<b>Pastaza:</b>	2883767
<b>Azuay:</b>	2844282	<b>Morona Santiago:</b>	2700975
<b>Loja:</b>	2572668	<b>Zamora Chinchipe:</b>	2605115

## APLAUSOS ☺ ☺ ☺

- A Karen Albuja en nombre de todas las víctimas de abuso sexual, que pese a los inconvenientes y obstáculos de la administración de justicia para la persecución del delito, continúan denunciando y luchando por la justicia.
- A la Defensoría del Pueblo, al Instituto Izquieta Pérez y a la Procuraduría de la Nación por aportar con elementos favorables a la comercialización de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE) ante el Tribunal Constitucional.
- Al programa Ecuador Adolescente por propiciar mayor conocimiento para la prevención y denuncia de las distintas formas de violación a los derechos sexuales reproductivos de jóvenes.
- A UNIFEM por promover la campaña por los 16 días de activismo en contra de la violencia a las mujeres, generando conciencia e inversión pública y privada que den respuesta a esta problemática social.

## PIFIAS ☹ ☹ ☹

- A los grupos Pro Vida que en su defensa del principio de la vida en abstracto, desconocen la realidad de las mujeres víctimas de abuso sexual que sin apoyo público y familiar enfrentan embarazos no deseados.
- Al Comité Calificador de la Corte Suprema de Justicia que no cumplió el mandato constitucional de incorporar una cuota mínima de mujeres, con lo cual el país mantiene una deuda con la igualdad de género.

## Puntos focales del OBSERVATORIO.

En seis cantones del país, organizaciones socias del Observatorio prestan servicios de asesoría legal a víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, y asesoran y apoyan a las redes de servicios complementarios del Ministerio Público y la Administración de Justicia.

**CECIM** - Quito, teléfonos: 247 7943

**Corporación Mujer a Mujer** - Cuenca, teléfonos: 2843 988 - 2822 399

**Fundación Nuevos Horizontes** - Portoviejo, teléfonos: 263 2762

**Fundación Mujer Identidad y Género** - Ibarra, teléfonos: 295 4298 - 295 1961

**Organización Quimera del Oro** - teléfonos: 2938 374

**Celoprojamu Loja** - teléfono: 09320 5667

**Faces de Loja** - teléfonos: 2575 237 - 2575 041

**CEPLAES** responsable del Observatorio, teléfonos: 2459 417 - 2250 659.

### Equipo técnico:

Sonia García

Lola Villaquirán

Gloria Camacho

**CE  
PLA  
ES**

centro de  
planificación y  
estudios sociales



# CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.

## para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

### ¿Qué es la Convención de Belém do Pará?

Ecuador incorporó en la Constitución del 98 garantías para la protección a la integridad de las mujeres en cumplimiento de distintos convenios internacionales ratificados por nuestro país, uno de estos es la Convención de Belém do Pará, adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, entró en vigor el 5 de marzo de 1995 como la primera y única en el mundo en materia de violencia contra la mujer. Se ha ratificado en 31 Estados Miembros de la OEA entre los cuales está nuestro país.

La Ley 103 que sanciona la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, responde a los postulados de Belém do Pará, protegiendo y restituyendo los derechos de las víctimas, por ende el marco legal en este ámbito es basto y debería ser suficiente para enfrentar cualquier acción punible.



Por designación oficial y honorífica, la representante del Ecuador al CEVI/MESECVI es  
**Gioconda Paz Moreno**  
especialista en género, desarrollo y políticas públicas

### ¿Cuál es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de Belem Do Pará?

La Comisión Interamericana de Mujeres -CIM/OEA- se ha encargado de promover esta Convención a través de la investigación, de espacios técnicos y mecanismos de coordinación, recomendaciones y seguimiento de las acciones que cumplen los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia a la mujer. Con tal propósito integró el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará -MESECVI-, que funciona con su propio Estatuto y el Comité Técnico -CEVI- conformado por expertas/os designadas/os por cada uno de los Estados Parte, quienes ejercen sus funciones en forma autónoma, independiente y a título personal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores en ejercicio de autoridad nacional, el Comité de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres CECIM/CIM y el Comité Técnico CEVI/MESECVI lideran las acciones para el seguimiento de la Convención de Belém do Pará en el Ecuador, en consulta con actores/es del Estado y de la sociedad civil.